

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que el curador designado presentó contestación a la demanda. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el curador ad litem de los indeterminados presentó contestación¹ dentro del término de traslado sin proponer excepciones, memorial que remitió de manera simultánea a la apoderada del extremo activo.

Teniendo en cuenta que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **DIECIOCHO (18) JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados, además de lo anterior los testigos deberán contar con disponibilidad de acceso a internet.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y al curador ad litem designado, para que a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, debiendo asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Archivo digital No. 016

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto introductorio de la demanda y, la subsanación de la misma.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- KARIME CASTRILLON DIAZ
- ANASOL BERNAL VASCO
- JORGE PRADA
- NELCY YOHANA VELASCO PINEDA
-

PARTE DEMANDADA

Apoderado parte demandada

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a ERIKA MILENA BAEZ CHAMORRO en calidad de demandante para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Curador Ad litem

OFICIOS:

Solicita que se oficie a COMFENALCO SANTANDER con el fin de que informen si el causante estaba afiliado a esa caja de compensación, además de que informen sobre los beneficiarios y documentos anexos a su afiliación, frente a esta solicitud, el Despacho la considera procedente, en consecuencia, se ORDENA OFICIAR a COMFENALCO SANTANDER para que informen si el señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con c.c. No. 1.100.974.949 estaba afiliado a dicha entidad, en caso positivo deberán informar si ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO identificada con c.c. No. 1.073.239.837 era su beneficiaria y en qué calidad, además deberán informar si contaba con otros beneficiarios aparte de la mencionada, la calidad de estos y el número de identificación de cada uno, así mismo la entidad deberá allegar copia del documento o documentos soporte de las afiliaciones de beneficiarios del causante. Para lo anterior el Despacho le concede a COMFENALCO SANTANDER el término de diez (10) días a partir de la notificación del oficio que se librará para ello. Ofíciase. –

En igual sentido se exhorta a la parte demandante para que informen lo señalado en el anterior párrafo.

Solicita que se oficie a la NUEVA EPS con el fin de que informen si el causante estaba afiliado a EPS, además de que informen sobre los beneficiarios y documentos anexos a su afiliación, frente a esta solicitud, el Despacho la considera procedente, en consecuencia, se ORDENA OFICIAR a la NUEVA EPS para que informen para que informen si el señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con c.c. No. 1.100.974.949 estaba afiliado a dicha entidad, en caso positivo deberán informar quienes eran sus beneficiarios individualizando a cada uno de ellos con su nombre, identidad y calidad o

parentesco. Para lo anterior el Despacho le concede a la NUEVA EPS el término de diez (10) días a partir de la notificación del oficio que se libraré para ello. Oficiése. –

En igual sentido se exhorta a la parte demandante para que informen lo señalado en el anterior párrafo.

Ahora, frente a los documentos anexos a la afiliación de los beneficiarios el Despacho no la considera procedente como quiera que con la información de calidad de los beneficiarios o parentesco es suficiente.

- Solicita que se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con el fin de que informe si el causante tenía como beneficiaria a ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO y si existían otros beneficiarios en las entidades administradoras de prestaciones sociales como salud, pensión, cesantías, caja de compensación, y riesgos laborales, frente a esta solicitud, el Despacho no la considera procedente dado que las anteriores ordenes pueden dilucidar la situación frente a las entidades que tienen que ver con la seguridad social del causante, no obstante, en el caso de requerir dicha información aun de oficio el Despacho se dará a la tarea de requerir directamente a las entidades.

Frente a la solicitud de interrogar a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO, el Despacho en el interrogatorio de parte le dará la oportunidad a todos los representantes de los extremos procesales para que interroguen tanto a la demandante como a la progenitora del niño DAFO.

Frente a la solicitud de decretar la entrevista del niño DAFO, el Despacho no lo considera viable por ahora, sin embargo, en caso de considerarlo necesario se citará al niño en compañía del defensor de familia o la representante del ministerio público.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a JESSICA MELISSA ORTIZ RODRIGUEZ como representante de los intereses del niño DAFO quien es demandado en este proceso, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fadddaf177897b683e704daf0bde997e7c774cdc9d66050a7a906121413d00**

Documento generado en 09/04/2024 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

2023-095 REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CURADOR AD - LITEM

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Vie 1/03/2024 11:55 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mmsequea@hotmail.com
<mmsequea@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

20240301 2023-095 Contestación.pdf;

Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

mmsequea@hotmail.com

E. S. D.

RADICADO: 68001 3110 008 2023 00095 00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CURADOR AD - LITEM

PROCESO: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO

DEMANDADO: HEREDEROS DE NÉSTOR HUMBERTO FERNANDEZ GÓMEZ

JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía número 91.533.891 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional número 168646 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, en mi condición de curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ, me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda correspondiente al proceso ejecutivo promovido en contra de mis representados por la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO.

SOBRE LOS HECHOS

1. No me consta y deberá probarse lo largo del proceso, pues es precisamente la determinación de la existencia de la unión y sus extremos lo que entraría a declararse en caso de prosperar la acción.
2. No me consta nada sobre el trato que pudiera haber entre el difunto y la demandante.
3. No me consta nada sobre el trato que el difunto y la demandante pudieran tener con sus allegados, familiares y/o amigos.
4. Es cierto el deceso del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ, conforme a los documentos aportados con la demanda, la presunción de autenticidad de los mismos y de buena fe por parte del demandante. La existencia de la unión y el hecho de que el deceso del mencionado señor pudiera haberle puesto fin, deberá probarse dentro del proceso.
5. No me consta y, siendo una negación indefinida, como curador ad-litem no tengo forma de probar lo contrario.
6. Es cierto, conforme a los documentos aportados con la demanda, la presunción de autenticidad de los mismos y de buena fe por parte del demandante.
7. Es cierto, conforme a los documentos aportados con la demanda, la presunción de autenticidad de los mismos y de buena fe por parte del demandante.

8. No me consta y, siendo una negación indefinida, como curador ad-litem no tengo forma de probar lo contrario.
9. No me consta, pero tampoco es un hecho relevante para la prosperidad o no de la acción.
10. No es un hecho.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta mi condición de curador ad-litem del demandado, no puedo allanarme a las pretensiones. Conforme a lo anterior, me opongo a todas ellas y en cualquier caso me atenderé a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS

Con el fin de esclarecer los hechos de la demanda y defender los intereses de los posibles herederos indeterminados del difunto, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

1. Que se oficie a la caja de compensación COMFENALCO SANTANDER, con el fin de que informe al juzgado sobre si el señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ estaba afiliado o no a dicha entidad, sobre si tenía inscrita o no a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO como su beneficiaria y en qué calidad, y si existían o no otros beneficiarios y sus posibles identidades. Solicito además que se le ordene a la entidad mencionada allegar copia del documento o documentos que hayan soportado las posibles afiliaciones de beneficiarios del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ.
2. Que se oficie a la NUEVA EPS, con el fin de que informe al juzgado sobre si el señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ estaba afiliado o no a dicha entidad, sobre si tenía inscrita o no a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO como su beneficiaria y en qué calidad, y si existían o no otros beneficiarios y sus posibles identidades. Solicito además que se le ordene a la entidad mencionada allegar copia del documento o documentos que hayan soportado las posibles afiliaciones de beneficiarios del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ. Lo anterior teniendo en cuenta que a dicha EPS estaba afiliado el difundo, según consulta de la ADRES, así:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1100974949
NOMBRES	NESTOR HUMBERTO
APELLIDOS	FERNANDEZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SAN GIL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2022	26/12/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/01/2024 11:35:46 Estación de origen: 192.168.70.220

- Que se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin de que informe al juzgado sobre si el señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ tenía inscrita o no a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO como su beneficiaria de alguno o algunos de las entidades administradoras de prestaciones sociales (salud, pensión, cesantías, caja de compensación, riesgos laborales, etc.) y en qué calidad, y si existían o no otros beneficiarios y sus posibles identidades. Solicito además que se le ordene a la entidad mencionada allegar copia del documento o documentos que hayan soportado las posibles afiliaciones de beneficiarios del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ.
- Que se me permita interrogar a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO en la fecha y hora que el despacho establezca para tal efecto.
- Que, de así encontrarlo procedente y conducente, se entreviste al niño DAFO, con el fin de que ponga en conocimiento del despacho o de su personal profesional psicosocial, lo que le pueda constar sobre los hechos en que se funda la acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 48, 55, 56 y 96 del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes y aplicables al caso que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 22 No. 36 – 29 Edificio Josefina Oficina 204, del Municipio de Bucaramanga, teléfono 3002238540, correo electrónico contacto@navarrotorresabogados.com.

Como curador ad-litem, desconozco hasta el momento el domicilio o residencia o la dirección electrónica en el que los demandados indeterminados puedan recibir notificaciones.

Cordialmente,



NavarroTorres
A B O G A D O S

**JECKSON ORLANDO
NAVARRO GARZÓN**

- Abogado UIS
- Especialista en Derecho de los Negocios
U. Externado de Colombia.
- Diplomado en Propiedad Horizontal.

**JONATHAN MAURICIO
TORRES SANDOVAL**

- Abogado UIS
- Especialista en Derecho de Familia
UNAB.

Bogotá: Carrera 47 # 145B - 66, Barrio Santa Helena de Baviera
Barranquilla: Carrera 59 # 64 - 76 Of. 2, Barrio El Prado
Bucaramanga: Carrera 22 # 36 -29 Ed. Josefina Of. 204 Barrio Bolívar
www.navarrotoresabogados.com - contacto@navarrotoresabogados.com

Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

mmsequea@hotmail.com

E. S. D.

RADICADO: 68001 3110 008 2023 00095 00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CURADOR AD - LITEM

PROCESO: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO

DEMANDADO: HEREDEROS DE NÉSTOR HUMBERTO FERNANDEZ GÓMEZ

JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía número 91.533.891 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional número 168646 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, en mi condición de curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ, me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda correspondiente al proceso ejecutivo promovido en contra de mis representados por la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO.

SOBRE LOS HECHOS

1. No me consta y deberá probarse lo largo del proceso, pues es precisamente la determinación de la existencia de la unión y sus extremos lo que entraría a declararse en caso de prosperar la acción.
2. No me consta nada sobre el trato que pudiera haber entre el difunto y la demandante.
3. No me consta nada sobre el trato que el difunto y la demandante pudieran tener con sus allegados, familiares y/o amigos.
4. Es cierto el deceso del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ, conforme a los documentos aportados con la demanda, la presunción de autenticidad de los mismos y de buena fe por parte del demandante. La existencia de la unión y el hecho de que el deceso del mencionado señor pudiera haberle puesto fin, deberá probarse dentro del proceso.
5. No me consta y, siendo una negación indefinida, como curador ad-litem no tengo forma de probar lo contrario.
6. Es cierto, conforme a los documentos aportados con la demanda, la presunción de autenticidad de los mismos y de buena fe por parte del demandante.
7. Es cierto, conforme a los documentos aportados con la demanda, la presunción de autenticidad de los mismos y de buena fe por parte del demandante.
8. No me consta y, siendo una negación indefinida, como curador ad-litem no tengo forma de probar lo contrario.
9. No me consta, pero tampoco es un hecho relevante para la prosperidad o no de la acción.

10. No es un hecho.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta mi condición de curador ad-litem del demandado, no puedo allanarme a las pretensiones. Conforme a lo anterior, me opongo a todas ellas y en cualquier caso me atenderé a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS

Con el fin de esclarecer los hechos de la demanda y defender los intereses de los posibles herederos indeterminados del difunto, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

1. Que se oficie a la caja de compensación COMFENALCO SANTANDER, con el fin de que informe al juzgado sobre si el señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ estaba afiliado o no a dicha entidad, sobre si tenía inscrita o no a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO como su beneficiaria y en qué calidad, y si existían o no otros beneficiarios y sus posibles identidades. Solicito además que se le ordene a la entidad mencionada allegar copia del documento o documentos que hayan soportado las posibles afiliaciones de beneficiarios del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ.
2. Que se oficie a la NUEVA EPS, con el fin de que informe al juzgado sobre si el señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ estaba afiliado o no a dicha entidad, sobre si tenía inscrita o no a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO como su beneficiaria y en qué calidad, y si existían o no otros beneficiarios y sus posibles identidades. Solicito además que se le ordene a la entidad mencionada allegar copia del documento o documentos que hayan soportado las posibles afiliaciones de beneficiarios del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ. Lo anterior teniendo en cuenta que a dicha EPS estaba afiliado el difundo, según consulta de la ADRES, así:

1/3/24, 11:37

aplicaciones.adres.gov.co/bdus_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenid=g6f4cmWL2zOpagF0FYp174==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1100974949
NOMBRES	NÉSTOR HUMBERTO
APELLIDOS	FERNANDEZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SAN GIL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2022	26/12/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/01/2024 11:35:46 Estación de origen: 192.168.70.220

3. Que se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin de que informe al juzgado sobre si el señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ tenía inscrita o no a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO como su beneficiaria de alguno o algunos de las entidades administradoras de prestaciones sociales (salud, pensión, cesantías, caja de compensación, riesgos laborales, etc.) y en qué calidad, y si existían o no otros beneficiarios y sus posibles identidades. Solicito además que se le ordene a la entidad mencionada allegar copia del documento o documentos que hayan soportado las posibles afiliaciones de beneficiarios del señor NÉSTOR HUMBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ.
4. Que se me permita interrogar a la señora ERIKA MILENA BÁEZ CHAMORRO en la fecha y hora que el despacho establezca para tal efecto.
5. Que, de así encontrarlo procedente y conducente, se entreviste al niño DAFO, con el fin de que ponga en conocimiento del despacho o de su personal profesional psicosocial, lo que le pueda constar sobre los hechos en que se funda la acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

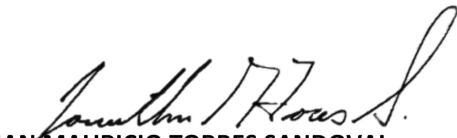
Invoco como fundamentos de derecho los artículos 48, 55, 56 y 96 del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes y aplicables al caso que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 22 No. 36 – 29 Edificio Josefina Oficina 204, del Municipio de Bucaramanga, teléfono 3002238540, correo electrónico contacto@navarrotorresabogados.com.

Como curador ad-litem, desconozco hasta el momento el domicilio o residencia o la dirección electrónica en el que los demandados indeterminados puedan recibir notificaciones.

Atentamente,


JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL
C.C. 91.533.891 de Bucaramanga
T. P. 168646 del C.S.J.